



ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO



# REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO



**APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO**

**VISTOS:**

El Informe Técnico UFOR - UCAP – PLAN N° 01/2024 de 3 de mayo de 2024, mediante el cual presenta la propuesta de modificaciones al Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado, el Proyecto de Modificación fundamentado por el Director General de la entidad, en la Reunión Ordinaria de Directorio de la Escuela de Jueces del Estado N° 05/2024 de 23 de mayo y 6 de junio de 2024; el Informe Legal AJ-IJCM N° 16/2024 de 6 de mayo de 2024, la consideración y aprobación de la propuesta de modificación en la misma reunión, la normativa vigente sobre la materia, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 8 párrafo II de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se sustenta en los valores de inclusión, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación.

Que, el artículo 178 de la Constitución Política del Estado, dispone que el desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial, se constituye en garantía de la independencia judicial.

Que, el artículo 232 del texto constitucional, determina que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 1443 de 4 de julio de 2022 de Protección a las Víctimas de Femicidio, Infanticidio, Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente, mediante su disposición adicional cuarta, modifica el artículo 224 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, disponiendo que *"I. Para el ingreso a la Escuela de Jueces del Estado, los postulantes requerirán al menos cuatro (4) años de ejercicio de la abogacía. II. La formación de juezas y jueces requerirá de especialización por materia y estará a cargo de la Escuela de Jueces del Estado, de acuerdo a Reglamento; la instrucción impartida deberá contener perspectiva de género, en todas las materias. III. Las calificaciones de la Escuela de Jueces del Estado podrán determinar la priorización de destino de los jueces y ubicación en el escalafón. IV. Las servidoras y los servidores judiciales tienen la obligación, de acuerdo a las normas del reglamento, de concurrir a los cursos y programas de capacitación que desarrolle la Escuela de Jueces del Estado."*

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 025 del Órgano Judicial en su artículo 220, señala que la Escuela de Jueces del Estado es una entidad descentralizada del Órgano Judicial, que tiene por objeto la formación y capacitación técnica de las y los servidores judiciales con la finalidad de prestar un eficaz y eficiente servicio en la administración de justicia.





Que, el artículo 221 de la misma Ley determina que el Tribunal Supremo ejerce tuición sobre la Escuela de Jueces mediante el Directorio que está constituido por tres miembros: 1) La o el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; 2) La o el Decano del Tribunal Supremo de Justicia y 3) La o el Presidente del Tribunal Agroambiental.

Que, el numeral 2 del artículo 222 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala como atribución del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado: "Aprobar la planificación y programación de los cursos de formación". Asimismo, el numeral 3 dispone que tiene la atribución de aprobar los reglamentos de funcionamiento de la Escuela.

Que, en el numeral 2 del artículo 223 de la referida Ley, indica como atribución de la Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado, "Elaborar y proponer al Directorio los planes y programas de formación".

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 025 del Órgano Judicial en su artículo 215 parágrafo I (Carrera Judicial), establece que: "*La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces*".

Que, la misma norma orgánica en su artículo 216 determina: "*El Sistema de Carrera Judicial comprende los Subsistemas de ingreso, evaluación y permanencia, capacitación, formación y cesación de funciones*".

Que, el artículo 217 de la mencionada Ley, en cuanto se refiere al Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial, dispone que el mismo es: "*el proceso de selección que comprende las fases de concurso de méritos y exámenes de competencia o promoción de los egresados de la Escuela de Jueces del Estado*".

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado, fue aprobado en fecha 27 de marzo de 2013, en el artículo 10 numeral 1 señala como atribución del Directorio: "*Aprobar y modificar el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado, previa solicitud y fundamentación técnica y jurídica por parte de la Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado o de los miembros del Directorio*".

Que, el numeral 2 del referido artículo, establece como otra atribución del Directorio el de "*aprobar y modificar los reglamentos específicos y manuales reguladores, necesarios para el funcionamiento de la Escuela de Jueces del Estado*".

Que, el artículo 12 numeral 3 del Reglamento indicado establece que: Las Resoluciones del Directorio serán válidas, obligatorias y exigibles para su cumplimiento, si para su determinación existen por lo menos dos votos uniformes.

#### CONSIDERANDO:





Que, el Informe Técnico UFOR - UCAP – PLAN N° 01/2024 de 3 de mayo de 2024, presentado por la Comisión designada para el análisis y proyección de modificaciones del Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado y de los Reglamentos Específicos de las dos unidades académicas, expuso las principales modificaciones elaboradas al Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado, desarrollando para tal efecto un formato de análisis que contempló el texto vigente, el texto propuesto y las observaciones generadas. El proyecto de modificación al Reglamento en cuestión, abarcó la revisión documental de cada Unidad académica; los procesos y procedimientos del sistema de gestión de calidad; Informe Final y conclusiones del “Encuentro Nacional de Fortalecimiento de la Formación Judicial en Bolivia”, realizado en la ciudad de Cochabamba, los días 28 y 29 de octubre de 2022; el Informe MISIÓN ECP: Elaboración del diagnóstico institucional de la Escuela de Jueces, diseñado bajo un proceso participativo y con enfoque de género y DDHH de 4 de diciembre de 2022 y los informes correspondientes a la Consultoría para el diagnóstico y modificación a los procesos académicos a cargo de la Unidad de Capacitación Continua y Consultoría para Reformas y Ajustes en los Procesos de Selección y Formación Inicial a Cargo de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado, ambos de 27 de abril de 2023. Resultando en propuestas de modificación que responden a las actuales exigencias institucionales orientadas a la mejora continua de la calidad de los servicios académicos que brinda la Escuela de Jueces del Estado en favor del Órgano Judicial y de la sociedad en general.

Que, el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado, fue aprobado mediante Resolución de Directorio N° 002/2013 de 27 de marzo de 2013, habiendo sido concebido en el marco de la Constitución Política del Estado (2009) y la sanción de la Ley N° 025 del Órgano Judicial (2010), regulando las acciones académicas de formación de aspirantes a la carrera judicial y de cualificación del conocimiento a los servidores jurisdiccionales en ejercicio, bajo un nuevo Modelo de Justicia implementado en Bolivia. Como principal objetivo tenía, regular y establecer la organización, funcionamiento y estructura académica de la Escuela de Jueces del Estado.

Que, son más de diez años de vigencia de principal Reglamento de la Escuela de Jueces del Estado y dada la dinámica académica, las innovaciones en el uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, los cambios normativos al interior del Órgano Judicial y la estructura organizacional interna de la entidad; han motivado, que a partir de Dirección General se haya identificado la necesidad institucional de proceder a su modificación, ajustando el contenido, no solo en la descripción de las actividades académicas, sino también de la estructura organizacional, de la modalidad y procedimientos de ejecución de los servicios que brinda la entidad al Órgano Judicial.

Que, el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado ha determinado su estructura organizacional, las líneas rectoras de funcionamiento y delimitado el alcance de sus servicios; sin embargo, principalmente por el tiempo de su vigencia que se mantuvo inalterable por más de una década, ha generado que su contenido quede desfasado de la actual dinámica de trabajo y de desarrollo de las actividades académicas, como también de la nueva visión institucional que se tiene a partir de los lineamientos emitidos por el Directorio y Dirección General; sumado a ello, que se cuentan con nuevas formas de impartir la enseñanza y aprendizaje con el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, siendo necesario proceder a la modificación del Reglamento General, que actualice su contenido e incluya nuevos preceptos de normalización interna, para optimizar las actividades académicas desarrolladas.





Que, como emergencia de las últimas modificaciones normativas al interior del Órgano Judicial, principalmente las correspondientes a la Ley N° 1173, Ley N° 1226 y Ley N° 1443, han originado modificaciones en la forma, método y medios en los cuales la Escuela de Jueces del Estado desarrolla sus actividades académicas, principalmente en lo que se refiere a la selección de postulantes a la carrera judicial, los requisitos aplicables y la modalidad de desarrollo de los Cursos de Formación y Especialización, como principal vía de ingreso a la carrera judicial. Por lo que, es evidente la necesidad institucional expresada en el Informe Técnico emitido por la Comisión proyectista y el Director General de la entidad, que sustenta su propuesta en aspectos concretos y precisos, que deben ser objeto de modificación para armonizar y normalizar el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado.

Que, la propuesta de modificación al Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado, versa sobre ajustes e inclusiones formales, sustantivas y en la estructura organizacional, aspectos que están íntimamente ligados a la inserción de aspectos de organización institucional y también a las disposiciones legales establecidas por la Ley N° 1443, partiendo de una revisión básica en la ortografía y semántica de la redacción de los artículos, así como la inclusión de aspectos eminentemente de forma, nomenclatura y orden lógico; de igual manera, se incidió sobre la nueva visión articuladora de la actividad académica propia de la Escuela de Jueces del Estado en el ámbito del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial y el Subsistema de Capacitación.

#### CONSIDERANDO:

Que, en Reunión Ordinaria de Directorio de la Escuela de Jueces del Estado N° 5/2024 desarrollada en dos sesiones el 23 de mayo y 6 de junio de 2024, los miembros del Directorio, luego de conocer la exposición de motivos y fundamentación técnica y legal emitida por el Director General, determinaron que existe la necesidad de actualizar y modificar el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado, que se sustenta en los términos expresados en el Informe Técnico UFOR - UCAP – PLAN N° 01/2024 de 3 de mayo de 2024.

Que, mediante Informe Legal AJ-IJCM N° 16/2024 de 6 de mayo de 2024, emitido por el Asesor Jurídico de la Escuela de Jueces del Estado, se realizó el análisis legal correspondiente, llegando a la conclusión de que existe el suficiente sustento legal para la modificación de las disposiciones contenidas en el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado y su correspondiente aprobación, principalmente debido a las modificaciones normativas de la Ley N° 025, específicamente al mandato de la Ley N° 1443 que en su disposición adicional cuarta obliga a la entidad a normalizar y compatibilizar la reglamentación interna. Lo que a su vez se traduce en afianzar las fortalezas institucionales para encarar procesos formativos para ingreso a la carrera judicial y de capacitación judicial con altos estándares de calidad. En ese entendido, recomendó al Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, aprobar las modificaciones del Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado.

Que, la normativa aplicable al presente caso, respalda la posibilidad de actualizar y modificar el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado, puesto que el numeral 3 del artículo 222 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, concordante con el artículo 10 numeral 1 dispone que el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado tiene la atribución de aprobar los reglamentos de funcionamiento de la Escuela y aprobar y modificar el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado, previa solicitud y fundamentación técnica y jurídica por parte de la Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado o de los miembros del Directorio.





Que, como emergencia de las últimas modificaciones normativas al interior del Órgano Judicial, principalmente las correspondientes a la Ley N° 1173, Ley N° 1226 y Ley N° 1443, han originado modificaciones en la forma, método y medios en los cuales la Escuela de Jueces del Estado desarrolla sus actividades académicas, principalmente en lo que se refiere a la selección de postulantes a la carrera judicial, los requisitos aplicables y la modalidad de desarrollo de los Cursos de Formación y Especialización, como principal vía de ingreso a la carrera judicial. Por lo que, es evidente la necesidad institucional expresada en el Informe Técnico emitido por la Comisión proyectista y el Director General de la entidad, que sustenta su propuesta en aspectos concretos y precisos, que deben ser objeto de modificación para armonizar y normalizar el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado.

Que, la propuesta de modificación al Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado, versa sobre ajustes e inclusiones formales, sustantivas y en la estructura organizacional, aspectos que están íntimamente ligados a la inserción de aspectos de organización institucional y también a las disposiciones legales establecidas por la Ley N° 1443, partiendo de una revisión básica en la ortografía y semántica de la redacción de los artículos, así como la inclusión de aspectos eminentemente de forma, nomenclatura y orden lógico; de igual manera, se incidió sobre la nueva visión articuladora de la actividad académica propia de la Escuela de Jueces del Estado en el ámbito del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial y el Subsistema de Capacitación.

#### CONSIDERANDO:

Que, en Reunión Ordinaria de Directorio de la Escuela de Jueces del Estado N° 5/2024 desarrollada en dos sesiones el 23 de mayo y 6 de junio de 2024, los miembros del Directorio, luego de conocer la exposición de motivos y fundamentación técnica y legal emitida por el Director General, determinaron que existe la necesidad de actualizar y modificar el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado, que se sustenta en los términos expresados en el Informe Técnico UFOR - UCAP – PLAN N° 01/2024 de 3 de mayo de 2024.

Que, mediante Informe Legal AJ-IJCM N° 16/2024 de 6 de mayo de 2024, emitido por el Asesor Jurídico de la Escuela de Jueces del Estado, se realizó el análisis legal correspondiente, llegando a la conclusión de que existe el suficiente sustento legal para la modificación de las disposiciones contenidas en el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado y su correspondiente aprobación, principalmente debido a las modificaciones normativas de la Ley N° 025, específicamente al mandato de la Ley N° 1443 que en su disposición adicional cuarta obliga a la entidad a normalizar y compatibilizar la reglamentación interna. Lo que a su vez se traduce en afianzar las fortalezas institucionales para encarar procesos formativos para ingreso a la carrera judicial y de capacitación judicial con altos estándares de calidad. En ese entendido, recomendó al Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, aprobar las modificaciones del Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado.

Que, la normativa aplicable al presente caso, respalda la posibilidad de actualizar y modificar el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado, puesto que el numeral 3 del artículo 222 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, concordante con el artículo 10 numeral 1 dispone que el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado tiene la atribución de aprobar los reglamentos de funcionamiento de la Escuela y aprobar y modificar el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado, previa solicitud y fundamentación técnica y jurídica por parte de la Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado o de los miembros del Directorio.





**POR TANTO:**

El Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, en uso de sus específicas funciones,

**Resuelve:**

**PRIMERO.- APROBAR** las modificaciones del Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado divididos en seis capítulos y 60 artículos, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución de Directorio.

Es resuelto en el salón de reuniones del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, a los seis (6) días del mes de junio de dos mil veinticuatro años.

Regístrese, hágase conocer y archívese en la Secretaría Permanente del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.

Marco Ernesto Jaimes Molina  
Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y  
del Directorio la Escuela de Jueces del Estado

Dr. Juan Carlos Berrios Albizu  
Decano del Tribunal Supremo de Justicia y  
Vocal del Directorio de la Escuela de Jueces del  
Estado

Dr. Gregorio Aro Rasguido  
Presidente del Tribunal Agroambiental y Vocal  
del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado

Ante mi:

Lucio Valda Martínez  
Director General de la Escuela de Jueces del Estado  
y Secretario del Directorio





## CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	11
DISPOSICIONES GENERALES .....	11
ARTÍCULO 1. (OBJETO) .....	11
ARTÍCULO 2. (NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD).....	11
ARTÍCULO 3. (SEDE Y DOMICILIO).....	11
ARTÍCULO 4. (INCLUSIÓN ACADÉMICA) .....	11
ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS).....	11
LA ESCUELA DE .....	11
ARTÍCULO 6. (FUNCIONES).....	12
ARTÍCULO 7.....	13
CAPÍTULO II .....	14
ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	14
SECCIÓN I .....	14
DISPOSICIONES GENERALES .....	14
ARTÍCULO 8. (ORGANIZACIÓN) .....	14
SECCIÓN II .....	14
DIRECTORIO.....	14
ARTÍCULO 9. (COMPOSICIÓN) .....	14
ARTÍCULO 10. (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO).....	14
ARTÍCULO 11. (PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO) .....	15
ARTÍCULO 12. (REUNIONES DE DIRECTORIO).....	16
ARTÍCULO 13. (QUORUM, SESIÓN Y RESOLUCIONES) .....	16
SECCIÓN III.....	17
DIRECCIÓN GENERAL .....	17
ARTÍCULO 14. (DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL).....	17
ARTÍCULO 15. (REQUISITOS).....	18
SECCIÓN IV .....	19
ASUNTOS JURÍDICOS Y PLANIFICACIÓN.....	19
ARTÍCULO 16. (ASESORA O ASESOR JURÍDICO) .....	19
ARTÍCULO 17. (REQUISITOS).....	19
ARTÍCULO 18. (FUNCIONES).....	19
ARTÍCULO 19. (ENCARGADO DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL) .....	20
ARTÍCULO 20. (REQUISITOS).....	20



ARTÍCULO 21. (FUNCIONES).....	21
SECCIÓN V.....	21
UNIDAD DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN.....	21
ARTÍCULO 22. (JEFATURA DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN).....	21
ARTÍCULO 23. (REQUISITOS).....	21
ARTÍCULO 24. (FUNCIONES).....	22
ARTÍCULO 25. (DOCENTES DE PLANTA).....	23
ARTÍCULO 26. (REQUISITOS).....	23
ARTÍCULO 27. (FUNCIONES).....	23
ARTÍCULO 28. (PEDAGOGA O PEDAGOGO).....	24
ARTÍCULO 29. (REQUISITOS).....	24
ARTÍCULO 30. (FUNCIONES).....	24
SECCIÓN VI.....	25
UNIDAD DE CAPACITACIÓN.....	25
ARTÍCULO 31. (JEFATURA DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN).....	25
ARTÍCULO 32. (REQUISITOS).....	25
ARTÍCULO 33. (FUNCIONES).....	25
ARTÍCULO 34. (ENCARGADOS DE COORDINACIÓN ACADÉMICA).....	27
ARTÍCULO 35. (REQUISITOS).....	27
ARTÍCULO 36. (FUNCIONES).....	27
ARTÍCULO 37. (PEDAGOGA O PEDAGOGO DE CAPACITACIÓN).....	27
ARTÍCULO 38. (REQUISITOS).....	28
ARTÍCULO 39. (FUNCIONES).....	28
SECCIÓN VII.....	28
UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.....	28
ARTÍCULO 40. (JEFA O JEFE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO).....	28
ARTÍCULO 41. (REQUISITOS).....	29
ARTÍCULO 42. (FUNCIONES).....	29
SECCIÓN VIII.....	31
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.....	31
ARTÍCULO 43. (RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO).....	31
CAPÍTULO IX.....	31
SERVICIOS DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO.....	31
ARTÍCULO 44. (SERVICIOS DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO).....	31
SECCIÓN I.....	31



DE LA FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL .....	31
ARTÍCULO 45. (SELECCIÓN DE POSTULANTES).....	31
ARTÍCULO 46. (FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL) .....	31
SECCIÓN II.....	32
DE LA CAPACITACIÓN JUDICIAL .....	32
ARTÍCULO 47. (PROCESO DE CAPACITACIÓN).....	32
SECCIÓN III.....	33
INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO JURÍDICO.....	33
ARTÍCULO 48. (DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN).....	33
SECCIÓN IV .....	33
PLANTEL DOCENTE .....	33
ARTÍCULO 49. (PLANTEL DOCENTE).....	33
ARTÍCULO 50. (FUNCIONES).....	33
SECCIÓN V.....	34
ESTUDIANTES Y PARTICIPANTES .....	34
ARTÍCULO 51. (ESTUDIANTES).....	34
P .....	34
ARTÍCULO 52. (PARTICIPANTES) .....	34
SECCIÓN VI .....	34
SEGUIMIENTO ACADÉMICO Y TITULACIÓN .....	34
ARTÍCULO 53. (KARDEX ACADÉMICO) .....	34
ARTÍCULO 54. (SEGUIMIENTO ACADÉMICO).....	34
ARTÍCULO 55. (CERTIFICADOS Y DIPLOMAS) .....	35
CAPÍTULO V .....	35
CONTROL INTERNO .....	35
SECCIÓN I .....	35
AUDITORÍA INTERNA .....	35
ARTÍCULO 56. (AUDITOR INTERNO) .....	35
ARTÍCULO 57. (REQUISITOS).....	35
ARTÍCULO 58. (FUNCIONES).....	36
ARTÍCULO 59. (SUPLENCIAS E INTERINATOS) .....	36
CAPÍTULO VI.....	37
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	37
ARTÍCULO 60. (DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO) .....	37
DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	37



PRIMERA.....	37
SEGUNDA.....	37
TERCERA.....	37



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. (Objeto).**

El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura orgánica, atribuciones y el funcionamiento de la Escuela de Jueces del Estado.

### **Artículo 2. (Naturaleza, objeto y finalidad).**

La Escuela de Jueces del Estado es la entidad académica especializada y descentralizada del Órgano Judicial, bajo tuición del Tribunal Supremo de Justicia, que tiene por objeto la selección, formación y especialización judicial de postulantes a la carrera judicial; así como la capacitación integral de las y los servidores judiciales, contribuyendo a la prestación de un servicio de administración de justicia con calidad y oportunidad.

### **Artículo 3. (Sede y domicilio).**

La Escuela de Jueces del Estado, tiene su sede de funcionamiento en la ciudad de Sucre, capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, constituyendo su domicilio legal y su alcance es a nivel nacional.

### **Artículo 4. (Inclusión académica).**

La Escuela de Jueces del Estado garantiza el acceso a todos los servicios que brinda en forma pública, transparente e igualitaria.

### **Artículo 5. (Principios).**

La Escuela de Jueces del Estado sustenta sus actividades académicas en los siguientes principios:

1. **Legalidad:** las acciones y actividades académicas desarrolladas en la Escuela de Jueces del Estado, deben estar justificados en normativa previa.
2. **Calidad:** la Escuela de Jueces del Estado, implementa estándares y normas de calidad, tomando medidas preventivas y correctivas para asegurar que se cumplan los requisitos de calidad establecidos.
3. **Enfoque al usuario:** las acciones y actividades académicas desarrolladas por la Escuela de Jueces del Estado procuran cumplir con las necesidades y expectativas de usuarios internos y externos, y trata de exceder sus expectativas.
4. **Igualdad de oportunidades:** todos los participantes de las actividades académicas desarrolladas por la Escuela de Jueces del Estado, tienen las mismas oportunidades.



5. **Inclusión:** la Escuela de Jueces del Estado, garantiza que todas las personas tengan acceso y participación a los servicios académicos que brinda, sin importar su origen, género, orientación sexual, edad, discapacidad o cualquier otra condición.
6. **Publicidad:** la posibilidad de que los procesos y procedimientos académicos sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en los mismos.
7. **Seguridad académica:** es la aplicación objetiva de las normas internas y externas relacionadas al funcionamiento de la Escuela de Jueces del Estado, de forma tal que los usuarios de los servicios de formación y especialización y de capacitación conozcan sus derechos y obligaciones con el fin de lograr certidumbre y previsibilidad de todos los actos de administración de la Escuela de Jueces del Estado.
8. **Transparencia:** las actividades y determinaciones de la Escuela de Jueces del Estado son de acceso a cualquier persona que legítimamente tenga derecho a informarse, salvo caso de reserva expresamente fundada.
9. **Idoneidad:** basado en la capacidad, experiencia y excelencia académica, que son la base para el ejercicio de las funciones de la Escuela de Jueces del Estado.
10. **Independencia:** los servicios académicos que brinda la Escuela de Jueces del Estado, se realizarán únicamente con base a las necesidades de capacitación judicial y formación y especialización del Órgano Judicial.
11. **Pluralismo jurídico:** las actividades desarrolladas por la Escuela de Jueces del Estado, deben tomar en cuenta la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco de la Constitución Política del Estado.
12. **Interculturalidad:** la Escuela de Jueces del Estado reconoce que la convivencia y expresiones de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, el ejercicio de los derechos individuales, colectivos y comunitarios, deben formar parte de los servicios que esta entidad debe prestar a la sociedad en general.
13. **Descolonización:** concebida como la restitución y la revalorización de formas, medios e idiomas en la labor de impartir justicia, propios de las culturas del Estado Plurinacional de Bolivia.
14. **Equidad de género:** la Escuela de Jueces del Estado promoverá la equidad de género en los procesos académicos.

## **Artículo 6. (Funciones).**

I. Son funciones de la Escuela de Jueces del Estado las siguientes:



1. Planificar, organizar, desarrollar, dirigir, controlar y evaluar los procesos académicos de selección de postulantes, así como la formación y especialización judicial de abogadas y abogados para su ingreso al Sistema de Carrera Judicial.
2. Planificar, organizar, desarrollar, dirigir, controlar y evaluar los procesos académicos de capacitación de las y los servidores públicos del Órgano Judicial.
3. Administrar y ejecutar los procesos académicos correspondientes a los subsistemas de ingreso y capacitación, establecidos en la Ley N° 025 del Órgano Judicial.
4. Dirigir, administrar y ejecutar políticas de formación y especialización, de capacitación y evaluación académica de las y los postulantes al Sistema de Carrera Judicial de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 025 del Órgano Judicial.
5. Promover la generación del conocimiento científico en el ámbito jurídico.
6. Elaborar, sistematizar la documentación y difundir las publicaciones que sean de interés del Órgano Judicial, promoviendo procesos de investigación científica en el ámbito jurídico.
7. Suscribir convenios de cooperación e intercambio académico con otras entidades análogas bolivianas o extranjeras de naturaleza pública o privada y agencias internacionales de cooperación con el fin de viabilizar y jerarquizar las diferentes actividades de la Escuela de Jueces del Estado.
8. Desarrollar actividades académicas que coadyuven a la coordinación y cooperación entre la Justicia Ordinaria, Agroambiental y la Justicia Indígena Originaria Campesina.
9. Desarrollar acciones de interacción social dirigidas a la difusión de las actividades académicas.
10. Remitir el rendimiento académico, calificaciones obtenidas por las y los participantes de los cursos y programas de capacitación al Consejo de la Magistratura, para que esta instancia le asigne un valor en el Escalafón Judicial y en el Subsistema de Evaluación y Permanencia.
11. Coadyuvar a la instancia competente, para el establecimiento y funcionamiento integral del Sistema de Carrera Judicial.

### **Artículo 7. (Causales de Incompatibilidad).**

**I.** Constituyen causales de incompatibilidad para servidoras y servidores de la Escuela de Jueces del Estado todas las señaladas en el artículo 239 de la Constitución Política del Estado, además de las siguientes:

1. El ejercicio de actividades políticas o sindicales.



2. El ejercicio de la abogacía.
3. El parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
4. Las determinadas en el reglamento de incompatibilidades de la Escuela de Jueces el Estado.

## **CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA**

### **SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 8. (Organización).**

La Escuela de Jueces del Estado está organizada de la siguiente manera:

1. Directorio.
2. Dirección General.
3. Unidad de Formación y Especialización.
4. Unidad de Capacitación.
5. Unidad Administrativa y Financiera.

### **SECCIÓN II DIRECTORIO**

#### **Artículo 9. (Composición).**

La Escuela de Jueces del Estado tiene como instancia directiva a un Directorio, constituido por tres miembros:

1. La o el presidente del Tribunal Supremo de Justicia, autoridad que se constituye en presidenta o presidente del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.
2. La o el decano del Tribunal Supremo de Justicia, que se constituye en vocal del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.
3. La o el presidente del Tribunal Agroambiental, que se constituye en vocal del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.

#### **Artículo 10. (Atribuciones del Directorio).**

Son atribuciones del Directorio, además de las señaladas en el artículo 222 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, las siguientes:

1. Aprobar y modificar el reglamento general de la Escuela de Jueces del Estado a solicitud y propuesta de la Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado o de los miembros del Directorio.



2. Aprobar y modificar los reglamentos específicos y otros instrumentos necesarios a solicitud de la Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado o de los miembros del Directorio.
3. Aprobar a solicitud de Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado, la convocatoria y el inicio del curso de formación y especialización judicial.
4. Aprobar la planificación curricular y las actividades académicas de los cursos de formación y especialización judicial.
5. Proponer miembros de las comisiones para el proceso de selección de postulantes y a los miembros de tribunales examinadores en el curso de formación y especialización judicial, de acuerdo a los reglamentos específicos de cada unidad.
6. Aprobar el plan anual de capacitación judicial.
7. Evaluar el trabajo institucional anualmente.
8. Considerar y aprobar los informes de rendición pública de cuentas o documentos análogos, con relación a la gestión académica y administrativa de la Escuela de Jueces del Estado.
9. Considerar y aprobar los informes que presente la o el director general sobre el desarrollo de planes, programas y actividades académicas realizadas por la Escuela de Jueces del Estado.
10. Autorizar la firma, modificación o resolución de acuerdos y convenios a ser suscritos por la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado, cuando corresponda.
11. Considerar y aprobar los informes relacionados a la gestión académica y administrativa de la Escuela de Jueces del Estado.
12. Designar a la o el director general interino de la Escuela de Jueces del Estado, cuando corresponda y sea necesario.
13. Designar previo concurso de méritos y examen de competencia conforme a la normativa interna de la entidad, al personal de la Escuela de Jueces del Estado, a excepción del dependiente de Dirección General.
14. Realizar conjuntamente la o el director general procesos de evaluación a servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, conforme al reglamento específico de administración de personal de la entidad.

### **Artículo 11. (Presidencia del Directorio).**

La o el presidente del Directorio tiene las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio.
2. Hacer cumplir las determinaciones del Directorio.

3. Representar al Directorio de la Escuela de Jueces del Estado y suscribir acuerdos y convenios de cooperación interinstitucional, velando por los intereses de la entidad.
4. Solicitar informes periódicos a la Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado.
5. Autorizar los viajes realizados por la o el director general al interior o al exterior del País.
6. Revisar y aprobar los informes de viajes de la o el director general y otros informes inherentes a las funciones de la Escuela de Jueces del Estado.
7. Firmar junto a la o el director general, certificados, diplomas de asistencia y aprovechamiento de programas, cursos y otras actividades académicas realizadas por la Escuela de Jueces del Estado.

### **Artículo 12. (Reuniones de Directorio).**

1. El Directorio se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, en las fechas y días que sean programados a convocatoria de la presidenta o el presidente del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.
2. El Directorio podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud escrita o verbal de los vocales, la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado o por decisión de la presidencia.
3. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias corresponde a la o el presidente o en caso de imposibilidad a la o el decano del Tribunal Supremo de Justicia, quien deberá proceder a emitir citación escrita más el orden del día, con tres días de anticipación excepto para las reuniones extraordinarias.

### **Artículo 13. (Quorum, sesión y resoluciones).**

1. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de al menos dos de sus miembros.
2. Ante la falta de quórum reglamentario, la presidencia convocará a una nueva reunión a celebrarse en fecha y hora determinada en la sesión de Directorio suspendida, debiendo los miembros del Directorio presentes darse por notificados en sala y la citación al o los faltantes, se realizará por comunicación escrita.
3. Las resoluciones del Directorio serán válidas, obligatorias y exigibles para su cumplimiento, si para su determinación existen por lo menos dos votos uniformes.
4. Los integrantes del Directorio tendrán responsabilidad solidaria por las resoluciones que se emitan, salvo voto disidente que conste en el acta respectiva.
5. El secretario del Directorio levantará acta resumida de lo tratado en cada sesión de Directorio, la que será considerada, aprobada y firmada por todos los miembros presentes.



## SECCIÓN III DIRECCIÓN GENERAL

### **Artículo 14. (Directora o director general).**

**I.** La o el director general es la máxima autoridad ejecutiva de la Escuela de Jueces del Estado. Será designada o designado conforme lo señalado en el artículo 221 - IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

**II.** Son atribuciones de la o el director general, además de las señaladas en el artículo 223 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, las siguientes:

1. Representar legalmente a la Escuela de Jueces del Estado en todo acto jurídico y ante toda persona, natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera.
2. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades y funciones de la Escuela de Jueces del Estado.
3. Prestar asistencia técnica jurídica en las reuniones del Directorio, en calidad de secretario del mismo, pudiendo ser asistido por el personal que designe al efecto.
4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones e instrucciones del Directorio.
5. Suscribir, modificar o resolver previa autorización del Directorio, acuerdos y convenios a nombre de la Escuela de Jueces del Estado.
6. Firmar y expedir certificados, diplomas de asistencia y participación de programas y cursos y otras actividades académicas realizadas por la Escuela de Jueces del Estado.
7. Emitir las convocatorias para los eventos, actividades y cursos de formación y especialización, de capacitación y/o interacción social, organizadas y desarrolladas por de la Escuela de Jueces del Estado.
8. Designar de nóminas propuestas por los jefes de la Unidad de Formación y Especialización y de la Unidad de Capacitación o del Directorio a las comisiones del proceso de selección de postulantes, docentes internos, jueces tutores, tribunal examinador de las actividades, eventos o cursos de formación y especialización o de capacitación de la Escuela de Jueces del Estado, acorde al reglamento específico correspondiente.
9. Proponer ante el Directorio, la promoción, remoción o reconocimiento de las servidoras y servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado.
10. Designar previo concurso de méritos y examen de competencia, al personal dependiente de Dirección General, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos.



11. Autorizar y aprobar la convocatoria de procesos de investigación científica en el ámbito jurídico y las publicaciones institucionales, que sean propuestas por las unidades académicas.
12. Supervisar las actividades de formación y especialización, así como de capacitación judicial, las dirigidas a promover la coordinación y cooperación interjurisdiccional, las de interacción social referidas a promover la labor de la Escuela de Jueces del Estado y la socialización normativa en asuntos judiciales.
13. Aprobar los informes de las jefaturas de las Unidades Formación y Especialización y de Capacitación, así como de otras servidoras y servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, cuando corresponda.
14. Autorizar o rechazar solicitudes de viaje del personal de la Escuela de Jueces del Estado.
15. Autorizar las licencias de personal, conforme a lo establecido en la reglamentación interna.
16. Supervisar la ejecución de los procesos académicos desarrollados por la Unidad de Formación y Especialización, así como la Unidad de Capacitación.
17. Aprobar el inicio de las actividades académicas a cargo de la Unidad de Capacitación.
18. Aprobar ajustes formales a la planificación de las actividades académicas, previa consideración y delegación del Directorio.
19. Emitir los memorándums de llamadas de atención o en su caso de felicitación al personal de la Escuela de Jueces del Estado.
20. Designar a la autoridad sumariante.
21. Elaborar y remitir al Directorio el informe de plazas vacantes al curso de formación y especialización a propuesta de la Jefatura de la Unidad de Formación y Especialización, sobre la base de la información y proyección que realice el Consejo de la Magistratura y/o entidades del Órgano Judicial.

### **Artículo 15. (Requisitos).**

I. Para acceder a la función de directora o director general de la Escuela de Jueces del Estado, al margen de los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, se requieren los siguientes:

1. Tener título de abogado en provisión nacional;
2. Ser boliviano de nacimiento.
3. Ser mayor de edad.
4. Haber cumplido los deberes militares en el caso de los varones.



5. No tener pliego de cargo, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
6. No estar comprendido en los casos de prohibición e incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 025 del Órgano Judicial.
7. Estar inscrito en el padrón electoral.
8. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.
9. Haber ejercido la profesión al menos ocho años.
10. Tener estudios de posgrado en cualquier rama del derecho.
11. Tener estudios de posgrado específicos en educación superior.

II. La o el director general será seleccionado y designado conforme lo señalado en el artículo 221 - IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

## **SECCIÓN IV**

### **ASUNTOS JURÍDICOS Y PLANIFICACIÓN**

#### **Artículo 16. (Asesora o asesor jurídico).**

La o el asesor jurídico será designado por la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado, previo examen de competencia y concurso de méritos, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos.

#### **Artículo 17. (Requisitos).**

Para acceder a la función de asesora o asesor jurídico de la Escuela de Jueces del Estado, al margen de los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial se requieren los siguientes:

1. Tener título de abogado en provisión nacional.
2. Haber ejercido la profesión al menos seis años;
3. Haber desempeñado funciones asesoramiento legal o similares al menos cuatro años.
4. Tener estudios de posgrado en cualquier área del derecho.
5. Tener conocimiento de las normas de administración y control gubernamental mediante certificado otorgado por el CENCAP.

#### **Artículo 18. (Funciones).**

La o el asesor jurídico de la Escuela de Jueces del Estado, tendrá las siguientes funciones:

1. Prestar asesoramiento especializado a la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado.



2. Prestar asesoramiento especializado a las demás dependencias de la estructura orgánica de la entidad, previa solicitud y autorización de la o el director general.
3. Elaborar en coordinación con las unidades respectivas la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado y proponerla a la MAE.
4. Registrar y archivar las resoluciones de la Dirección General y toda otra documentación, así como organizar las fuentes de información legal.
5. Coordinar, ejecutar y supervisar la gestión jurídica de la Escuela de Jueces del Estado.
6. Proyectar las resoluciones de los recursos que conozca la Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado y emitir informe fundado sobre su procedencia.
7. Absolver consultas o requerimientos de opinión jurídica y recomendar las acciones que se requieran sobre los diversos temas que se presenten en la Escuela de Jueces del Estado.
8. Otras que le sean asignadas por la o el director general.

#### **Artículo 19. (Encargado de planificación institucional).**

La o el encargado de planificación institucional será designada o designado por la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado, previo examen de competencia y concurso de méritos, conforme a la Normativa Interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos.

#### **Artículo 20. (Requisitos).**

Para acceder a la función de encargado de planificación institucional de la Escuela de Jueces del Estado, al margen de los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial se requieren los siguientes:

1. Tener título de licenciatura en economía, administración de empresas o ramas afines en provisión nacional.
2. Haber ejercido la profesión con idoneidad al menos cinco años.
3. Haber desempeñado funciones en áreas de planificación al menos dos años.
3. Tener estudios de posgrado.
4. Tener conocimiento de planificación gubernamental de mediano y corto plazo mediante certificado otorgado por el CENCAP.
5. Tener conocimientos de implementación de Sistemas de Gestión de la Calidad (SGC) NB/ISO 9001:2015 mediante certificado otorgado por el IBNORCA.



## **Artículo 21. (Funciones).**

El encargado de planificación institucional de la Escuela de Jueces del Estado, tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y gestionar los procesos de planificación institucional de corto y mediano plazo.
2. Coordinar y gestionar los procesos de seguimiento y evaluación del desempeño institucional.
3. Coordinar y gestionar los procesos de diseño de proyectos de desarrollo y fortalecimiento institucional.
4. Proporcionar y centralizar la información de resultados institucionales a efectos de la rendición pública de cuentas y/o elaboración de documentos institucionales análogos.
5. Coordinar y gestionar los procesos de análisis organizacionales, estudios y recomendaciones.
6. Coordinar y gestionar la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad de la Escuela de Jueces del Estado.
7. Coadyuvar en coordinación con las unidades respectivas la elaboración/actualización de la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado y proponerla a la MAE.
8. Cumplir todas aquellas actividades asignadas por la o el director general.

## **SECCIÓN V**

### **UNIDAD DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN**

## **Artículo 22. (Jefatura de la Unidad de Formación y Especialización).**

La jefatura de la Unidad de Formación y Especialización estará a cargo de una jefa o jefe de la unidad, designada o designado por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, previo concurso de méritos y examen público de competencia, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos.

## **Artículo 23. (Requisitos).**

Para acceder a la función de jefa o jefe de la Unidad de Formación y Especialización, al margen de los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, se requieren los siguientes:

1. Tener título de abogado en provisión nacional.
2. Haber ejercido la profesión al menos siete años.
3. Haber desempeñado funciones jurisdiccionales, docencia universitaria o litigación al menos cinco años.
4. Tener estudios de posgrado en cualquier rama del derecho.



5. Tener estudios de posgrado específicos en educación superior.

#### **Artículo 24. (Funciones).**

Son funciones de la jefa o jefe de la Unidad de Formación y Especialización las siguientes:

1. Planificar, organizar, desarrollar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de selección, así como los cursos de formación y especialización judicial.
2. Elevar a la Dirección General el informe de plazas vacantes para el curso de formación y especialización judicial, sobre la base de la información proporcionada por el Órgano Judicial.
3. Participar de las comisiones en las fases del proceso de selección de postulantes al curso de formación y especialización judicial, en los términos establecidos en el reglamento específico de la unidad de formación y especialización.
4. Elaborar y proponer a la o el director general la planificación curricular, cronograma académico, guías, protocolos y otros para la ejecución de los procesos de formación y especialización judicial para su aprobación por el Directorio.
5. Verificar que los contenidos de la planificación curricular sean desarrollados conforme al marco legal y jurídico vigente nacional e internacional, así como la prospectiva normativa.
6. Supervisar el contenido y elaboración de los materiales de aprendizaje, así como el ejercicio de docencia en el curso de formación y especialización judicial.
7. Supervisar el contenido y elaboración de los materiales de aprendizaje, así como el ejercicio de docencia.
8. Elaborar y proponer a la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado, la nómina de docentes internos, de tutores y tribunal examinador del curso de formación y especialización judicial.
9. Supervisar el desempeño de la labor docente en el curso de formación y especialización judicial.
10. Coordinar el desarrollo y seguimiento académico a las o los estudiantes del curso de formación y especialización judicial.
11. Desarrollar actividades académicas destinadas a la investigación jurídica en el curso de formación y especialización judicial.
12. Proponer a la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado, los proyectos de convenios relacionados con la Unidad de Formación y Especialización.
13. Proponer a la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado el plan operativo anual correspondiente a su unidad y elaborar informes de avance de ejecución en forma periódica o cuando sea requerido.

14. Coadyuvar a la o el director general en la organización y/o ejecución de actividades académicas dirigidas a promover la coordinación y cooperación inter jurisdiccional y de interacción social.
15. Promover el desarrollo de las actividades académicas inherentes a la Unidad de Formación y Especialización en el marco del Sistema de Gestión de Calidad
16. Supervisar el trabajo de las y los servidores que se encuentren bajo su dependencia.
17. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente.
18. Desarrollar otras funciones encomendadas por la o el director general.

### **Artículo 25. (Docentes de planta).**

Son servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, que se encuentran bajo dependencia funcional de la o jefe de la Unidad de Formación y Especialización y serán designadas o designados por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, previo concurso de méritos y examen de competencia, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos.

### **Artículo 26. (Requisitos).**

Para acceder a la función de docente de planta, al margen de los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, se requieren los siguientes:

1. Tener título de abogado en provisión nacional.
2. Haber ejercido la profesión al menos siete años.
3. Haber desempeñado la función jurisdiccional al menos cuatro años.
4. Tener estudios de posgrado en cualquier área del derecho.
5. Tener estudios de posgrado específicos en educación superior.

### **Artículo 27. (Funciones).**

Son funciones de los docentes de planta:

- I. Planificar, organizar, desarrollar y evaluar procesos de enseñanza y aprendizaje de los cursos de formación y especialización judicial.
- II. Elaborar materiales de aprendizaje, impartir la docencia en los cursos de formación y especialización judicial, así como la evaluación académica como principales funciones, con base en los planes curriculares y otros documentos académicos.
- III. Cumplir las instrucciones emitidas por la o el jefe de la Unidad de Formación y Especialización y por la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado.



### **Artículo 28. (Pedagoga o pedagogo de formación y especialización).**

Servidora o servidor público de la Escuela de Jueces del Estado, que se encuentra bajo dependencia funcional de la o el jefe de la Unidad de Formación y Especialización y será designada o designado por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, previo concurso de méritos y examen de competencia, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos.

### **Artículo 29. (Requisitos).**

Para acceder a la función de pedagoga o pedagogo de la Unidad de Formación y Especialización, al margen de los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, se requieren los siguientes:

1. Tener título de pedagoga o pedagogo y/o ciencias de la educación, en provisión nacional.
2. Haber ejercido la profesión al menos cinco años.
3. Haber desempeñado funciones en áreas académicas o similares al menos tres años.
4. Tener estudios de posgrado específicos en educación superior.
5. Experiencia en diseño de planes y/o proyectos educativos.

### **Artículo 30. (Funciones).**

La pedagoga o pedagogo tiene las siguientes funciones:

1. Desarrollar la planificación curricular y otros documentos académicos del curso de formación y especialización judicial.
2. Efectuar el seguimiento pedagógico a las actividades de formación y especialización.
3. Asesorar a los docentes de la unidad, en la elaboración de materiales de aprendizaje, guías e instrumentos de evaluación, así como otras funciones que le sean encomendadas por la o el jefe de la Unidad de Formación y Especialización y Dirección General.
4. Planificar, organizar y desarrollar los programas de formación a formadores dependientes de la Unidad de Formación y Especialización.
5. Participar en la elaboración y mejoras de los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad.
6. Otros que le sean encomendados por la o el jefe de la Unidad de Formación y Especialización y por la o el director general.



## SECCIÓN VI UNIDAD DE CAPACITACIÓN

### **Artículo 31. (Jefatura de la Unidad de Capacitación).**

La jefatura de la Unidad de Capacitación estará a cargo de una jefa o jefe de la Unidad de Capacitación, designada o designado por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, previo concurso de méritos y examen de competencia, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos.

### **Artículo 32. (Requisitos).**

Para acceder a la función de jefa o jefe de la Unidad de Capacitación, al margen de los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, se requieren los siguientes:

1. Tener título de abogado en provisión nacional.
2. Haber ejercido la profesión al menos siete años.
3. Haber desempeñado funciones jurisdiccionales, docencia universitaria o litigación al menos cinco años.
4. Tener estudios de posgrado en cualquier área del derecho.
5. Tener estudios de posgrado específicos en educación superior.

### **Artículo 33. (Funciones).**

Corresponde a la jefa o jefe de la Unidad de Capacitación las siguientes funciones:

1. Dirigir y supervisar el proceso de diagnóstico de necesidades de capacitación y la identificación de problemáticas y progresión normativa.
2. Elaborar y presentar el plan anual de capacitación, en el marco del Reglamento Específico de la Unidad de Capacitación.
3. Planificar, organizar, dirigir, desarrollar, controlar y evaluar los procesos de capacitación.
4. Planificar, organizar, dirigir, desarrollar, controlar el proceso de selección de docentes.
5. Proponer nóminas a la Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado, de docentes, ponentes, facilitadores y conferencistas que participarán en las actividades de capacitación.
6. Elaborar y proponer al o el director general guías, protocolos y otros para la ejecución de los procesos de capacitación para su aprobación por el Directorio de la entidad.



7. Elaborar proyectos de convenios que sean necesarios para la realización de las actividades de capacitación a ser suscritos por la o el presidente del Directorio y la o el director general.
8. Proponer a la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado el plan operativo anual correspondiente a su unidad y elaborar informes de avance de ejecución en forma periódica o cuando sea requerido.
9. Desarrollar actividades académicas destinadas a la investigación jurídica en el Órgano Judicial.
10. Verificar que los contenidos de la planificación académica sean desarrollados conforme al marco legal y jurídico vigente nacional e internacional, así como la prospectiva normativa.
11. Aprobar bajo responsabilidad el cronograma y perfiles académicos de las actividades de capacitación.
12. Seguimiento, control y verificación del sistema de evaluación y/o de satisfacción de las actividades académicas, sean estas evaluadas o de participación.
13. Seguimiento y control de procesos académicos para servidoras y servidores de apoyo judicial y administrativos del Órgano Judicial.
14. Coadyuvar a la o el director general en la organización y/o ejecución de actividades académicas dirigidas a promover la coordinación y cooperación interjurisdiccional y de interacción social.
15. Planificar, administrar y ejecutar actividades orientadas a promover la cooperación y coordinación entre las jurisdicciones: ordinaria, agroambiental, indígena originaria campesina y especializadas.
16. Tomar previsiones presupuestarias en coordinación con la o el jefe administrativo y financiero.
17. Supervisar el trabajo de las y los servidores que se encuentren bajo su dependencia.
18. Promover el desarrollo de las actividades académicas inherentes a la Unidad de Capacitación en el marco del Sistema de Gestión de Calidad.
19. Cumplir las demás funciones y actividades que le sean encomendadas por la o el director general.



### **Artículo 34. (Encargados de coordinación académica).**

Servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, que dependen funcionalmente de la o el jefe de la Unidad de Capacitación y serán designadas o designados por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, previo concurso de méritos y examen de competencia, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos.

### **Artículo 35. (Requisitos).**

Para acceder a la función de encargado de coordinación académica, al margen de los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, se requieren los siguientes:

1. Tener título de abogado en provisión nacional.
2. Haber ejercido la profesión al menos cinco años.
3. Haber desempeñado funciones en el Órgano Judicial al menos dos años.
4. Tener estudios de posgrado en alguna área del derecho o específicos en educación superior.

### **Artículo 36. (Funciones).**

Son funciones de los coordinadores académicos:

1. Coadyuvar en la coordinación de la planificación, organización, desarrollo y evaluación de las actividades académicas a cargo de la Unidad de Capacitación.
2. Elaboración y control de las carpetas académicas.
3. Ejecutar las actividades de apoyo académico inherentes a la unidad, en el marco del Sistema de Gestión de Calidad.
4. Cumplir las instrucciones emitidas por la o el jefe de la Unidad de Capacitación.
5. Otros que le sean encomendados por la Jefatura de la Unidad de Capacitación o por la o el director general.

### **Artículo 37. (Pedagoga o pedagogo de capacitación).**

Servidora o servidor público de la Escuela de Jueces del Estado, que se encuentra bajo dependencia funcional de la o el jefe de la Unidad de Capacitación y será designada o designado por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, previo concurso de méritos y examen de competencia, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos.



### **Artículo 38. (Requisitos).**

Para acceder a la función de pedagoga o pedagogo de la Unidad de Capacitación, al margen de los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, se requieren los siguientes:

1. Tener título de pedagoga o pedagogo y/o ciencias de la educación en provisión nacional.
2. Haber ejercido la profesión al menos cinco años.
3. Haber desempeñado funciones en áreas académicas o similares al menos tres años.
4. Tener estudios de posgrado específicos en educación superior.
5. Experiencia en diseño de planes curriculares y/o proyectos educativos.

### **Artículo 39. (Funciones).**

Son funciones de la o el pedagogo de la Unidad de Capacitación:

1. Elaborar y presentar la guía metodológica para el proceso de diagnóstico de necesidades de capacitación.
2. Desarrollar la planificación académica y otros documentos pedagógicos emergentes del Plan Anual de Capacitación.
3. Participar en la elaboración y mejoras de los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad.
4. Efectuar el seguimiento pedagógico a las actividades de capacitación judicial.
5. Asesorar a los docentes de la unidad, en la elaboración de materiales de aprendizaje, guías e instrumentos de evaluación, así como otras funciones que le sean encomendadas por la o el jefe de la Unidad de Capacitación y Dirección General.
6. Otros que le sean encomendados por la o el jefe de la Unidad de Capacitación y por la o el director general.

## **SECCIÓN VII**

### **UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

#### **Artículo 40. (Jefa o jefe administrativo y financiero).**

La Unidad Administrativa y Financiera, estará a cargo de una jefa o jefe administrativo y financiero y será designada o designado por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, previo concurso de méritos y examen de competencia, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos.



### **Artículo 41. (Requisitos).**

Para acceder a la función de jefa o jefe de la Unidad Administrativa y Financiera de la Escuela de Jueces del Estado, al margen de los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial se requieren los siguientes:

1. Tener título en provisión nacional en administración de empresas, economía, auditoría y/o ramas afines.
2. Haber ejercido la profesión al menos siete años.
3. Tener estudios de posgrado en el área administrativa.
4. Experiencia laboral en el área administrativa/financiera de al menos cinco años en entidades públicas o privadas.

### **Artículo 42. (Funciones).**

La jefa o jefe de la Unidad Administrativa y Financiera tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar, ejecutar, dirigir, controlar y evaluar la asignación y administración de los recursos financieros y patrimonio de la Escuela de Jueces del Estado, aplicando las normas, directrices, requisitos y procedimientos establecidos en las normas de administración y control gubernamental, regulados por la Ley N° 1178 y los reglamentos específicos.
2. Elaborar el presupuesto de la Escuela de Jueces del Estado, así como realizar los trámites para disponer y ejercer control del presupuesto asignado.
3. Asesorar y apoyar en asuntos administrativos a la o el director general, a las jefas o jefes de unidades y demás funcionarios de la Escuela de Jueces del Estado.
4. Coadyuvar en la formulación de la planificación de corto y mediano plazo de la Escuela de Jueces del Estado, además de consolidar los informes trimestrales, anuales y cuando corresponda.
5. Velar por el cumplimiento del Sistema de Administración de Bienes y Servicios para la realización de actividades contenidas en la programación de operación anual y presupuesto de la institución.
6. Actuar como responsable de procesos de contratación de la Escuela de Jueces del Estado, en las diferentes modalidades.
7. Firmar conjuntamente la o el director general, los estados financieros y planillas de sueldos para los distintos desembolsos de fondos.



8. Coordinar con la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial el tratamiento de asuntos administrativos financieros.
9. Supervisar el trabajo de las y los servidores que se encuentren bajo su dependencia.
10. Apoyar transversalmente a toda la estructura organizacional de la Escuela de Jueces del Estado.
11. Desarrollar, implementar y supervisar la aplicación de los sistemas financieros y no financieros establecidos en las normas de administración y control gubernamental.
12. Asumir la responsabilidad y representación en temas administrativos y financieros de la Escuela de Jueces del Estado.
13. Ejecutar las funciones y tareas delegadas por la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado.
14. Velar y responder por el patrimonio de la Escuela de Jueces del Estado, así como por los bienes muebles e inmuebles asignados a sus dependencias.
15. Coadyuvar en la diversificación de fuentes de financiamiento de la Escuela de Jueces del Estado, en coordinación con la o el director general.
16. Gestionar y supervisar el mantenimiento a la infraestructura general de la Escuela de Jueces del Estado.
17. Dirigir y supervisar la organización del archivo central y la infraestructura tecnológica de la Escuela de Jueces del Estado.
18. Supervisar y coadyuvar en el funcionamiento de la biblioteca de la entidad.
19. Promover el desarrollo de las actividades administrativas y financieras inherentes a la unidad en el marco del Sistema de Gestión de Calidad.
20. Otras funciones y actividades que le sean encomendadas por la o el director general.



## SECCIÓN VIII

### DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

#### **Artículo 43. (Régimen administrativo y financiero).**

I. La Escuela de Jueces del Estado está sujeta a los sistemas de administración y control gubernamental y al régimen presupuestario específico.

II. La Escuela de Jueces del Estado funcionará con transferencias de recursos del Órgano Judicial y otras fuentes de financiamiento.

III. Las actividades administrativas y financieras se sujetarán a las normas legales vigentes, al presente reglamento, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual, procesos y procedimientos administrativos y el soporte del presupuesto aprobado por el Directorio.

## CAPÍTULO IX

### SERVICIOS DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO

#### **Artículo 44. (Servicios de la Escuela de Jueces del Estado).**

Son servicios de la Escuela de Jueces del Estado:

1. Selección de postulantes al curso de formación y especialización judicial.
2. Formación y especialización judicial.
3. Capacitación Judicial.
4. Investigación jurídica.

## SECCIÓN I

### DE LA FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

#### **Artículo 45. (Selección de postulantes).**

La selección de postulantes al curso de formación y especialización judicial, tiene por finalidad seleccionar a los profesionales abogados y abogadas mejor cualificados, a través de un proceso de selección estandarizando, transparente, público y con igualdad de oportunidades, integrado por las fases que establece el reglamento específico de la Unidad de Formación y Especialización.

#### **Artículo 46. (Formación y especialización judicial).**

I. En el ámbito del Subsistema de Ingreso a la carrera judicial, el curso de formación y especialización judicial está destinado a la cualificación integral, en el marco del sistema de justicia plural y bajo una gestión de calidad, para el ingreso a la carrera judicial y futuro ejercicio del cargo de jueza o juez en



cualquier juzgado donde sea designado la o el egresado de la Escuela de Jueces del Estado, que comprende tres fases:

- a) Fase teórico práctica.
- b) Fase de práctica judicial.
- c) Fase de evaluación final.

**II.** La duración del curso de formación y especialización judicial y la modalidad de desarrollo de las fases, está determinado en el reglamento específico de la Unidad de Formación y Especialización, así como en el plan curricular aprobado para el efecto.

## **SECCIÓN II DE LA CAPACITACIÓN JUDICIAL**

### **Artículo 47. (Proceso de capacitación).**

**I.** En el ámbito del subsistema de capacitación, la capacitación judicial comprende una serie de acciones académicas dirigidas a lograr el adecuado perfeccionamiento profesional y constante actualización de las servidoras y servidores jurisdiccionales, administrativos y de apoyo judicial del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Tribunales Departamentales de Justicia, Consejo de la Magistratura, Dirección Administrativa Financiera y Escuela de Jueces del Estado, en todas sus dependencias. Su clasificación y características académicas están reguladas en el Reglamento Específico de la Unidad de Capacitación.

**II.** Cada servidora o servidor público indicado en el párrafo precedente tiene la obligación de concurrir a los cursos y actividades de capacitación que programe la Escuela de Jueces del Estado.

**III.** Los procesos de capacitación comprenden las siguientes fases:

- a) Diagnóstico de necesidades de capacitación.
- b) Planificación, organización, desarrollo y evaluación de los cursos de capacitación, que son parte del plan anual de capacitación.
- c) Ejecución, a través de la selección, elaboración de los materiales de aprendizaje, perfiles académicos y ejercicio de docencia.
- d) Control y evaluación, a través del seguimiento al proceso académico hasta cierre de carpetas, bajo estándares de calidad.



### SECCIÓN III INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO JURÍDICO

#### **Artículo 48. (Desarrollo de investigación).**

I. Las Unidades académicas en el desarrollo de sus funciones y en coordinación con la Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado, planificarán, ejecutarán, evaluarán y fomentarán, actividades y productos de investigación en el ámbito jurídico.

II. La investigación jurídica es concebida como un elemento de desarrollo del conocimiento, que complementa a la administración de justicia, su propósito fundamental es contribuir a la generación del conocimiento y pensamiento jurídico boliviano.

### SECCIÓN IV PLANTEL DOCENTE

#### **Artículo 49. (Plantel docente).**

I. El plantel docente se rige por el presente reglamento general, reglamentos específicos y manuales de funciones y estará conformado por docentes, facilitadores, conferencistas, ponentes y tutores.

II. Ejercerán la docencia:

a) Docentes de Planta.

b) Juezas, jueces y vocales en ejercicio jurisdiccional, previo proceso de selección a través de una convocatoria.

c) Otros profesionales ajenos al Órgano Judicial, que en razón a su formación profesional o especialidad sean requeridos.

IV. En el caso que los docentes sean servidoras y servidores jurisdiccionales, deberá tramitarse la correspondiente declaratoria en comisión a efectos de la suplencia respectiva, en tanto para el caso de los docentes externos, se gestionará administrativamente el correspondiente contrato administrativo.

V. El procedimiento de selección de servidores jurisdiccionales para ejercer la labor docente, estará determinado en los reglamentos específicos de las unidades académicas.

VI. El proceso de contratación de profesionales externos al Órgano Judicial para ejercer la labor docente, se sujetará a las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios.

#### **Artículo 50. (Funciones).**

El plantel docente tendrá las siguientes funciones:



1. Impartir la enseñanza teórica y práctica que les sea encomendada con arreglo a los planes de formación y especialización y de capacitación.
2. Elaborar y seleccionar los materiales de aprendizaje, bibliográficos digitales y/o físicos a ser empleados en los procesos académicos, con apoyo y enfoque pedagógico.
3. Evaluar el aprovechamiento y rendimiento de las y los estudiantes de los procesos de formación y especialización, así como de los que hubiesen participado en actividades de capacitación.
4. Informar detalladamente sobre el desarrollo y resultados de las actividades a la o el director general, a través de la Unidad de Formación y Especialización o de la Unidad de Capacitación, según corresponda.
5. Otros señalados en los reglamentos específicos.

## SECCIÓN V ESTUDIANTES Y PARTICIPANTES

### **Artículo 51. (Estudiantes).**

Para ser considerado estudiante de la Escuela de Jueces del Estado, las y los profesionales abogados deben superar el proceso de selección para el curso de formación y especialización judicial y cumplir los requisitos señalados en la Ley N° 025 del Órgano Judicial, el presente reglamento general y el reglamento específico de la Unidad de Formación y Especialización.

### **Artículo 52. (Participantes).**

Se consideran participantes a las servidoras y los servidores jurisdiccionales, administrativos y de apoyo judicial y otros actores, quienes de acuerdo a las normas del Reglamento Específico de la Unidad de Capacitación concurren a los eventos y actividades de capacitación que desarrolle la Escuela de Jueces del Estado.

## SECCIÓN VI SEGUIMIENTO ACADÉMICO Y TITULACIÓN

### **Artículo 53. (Kardex académico).**

Cada estudiante o participante en las actividades académicas desarrolladas por la Escuela de Jueces del Estado, tendrá un kardex académico personal, a cargo de las jefaturas de formación y especialización y de capacitación, según corresponda.

### **Artículo 54. (Seguimiento académico).**

El seguimiento académico es el conjunto de actividades académicas y vencimiento de módulos y



asignaturas de cada estudiante o participante, a cargo de la Unidad de Formación y Especialización y de la Unidad de Capacitación. A efectos del seguimiento académico, podrán emplearse los medios y sistemas tecnológicos necesarios que permitan su gestión efectiva, aspectos que estarán contemplados en los instrumentos de seguimiento académico.

**Artículo 55. (Certificados y diplomas).**

**I.** Las certificaciones emitidas por la Escuela de Jueces del Estado, serán objeto de registro físico y digital, con todas las medidas de seguridad necesarias, bajo resguardo de las unidades académicas.

**II.** Las certificaciones emitidas por la Escuela de Jueces del Estado, serán remitidas al Consejo de la Magistratura a efectos de su registro y consideración en el Escalafón Judicial y evaluación al desempeño, según corresponda.

**III.** La Escuela de Jueces del Estado otorgará certificaciones y reconocimientos a las y los estudiantes, participantes, docentes, tutores y tribunales examinadores de los diferentes procesos de selección de postulantes y del curso de formación y especialización y de capacitación.

**CAPÍTULO V  
CONTROL INTERNO**

**SECCIÓN I  
AUDITORÍA INTERNA**

**Artículo 56. (Auditor interno).**

**I.** En cumplimiento al artículo 15 de la Ley N° 1178, la Escuela de Jueces del Estado contará con una o un auditor interno, que será designado por el Directorio, previo concurso de méritos y examen de competencia, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos.

**II.** No participara en ninguna otra operación ni actividad administrativa o académica y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea esta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades.

Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos al Directorio, a la máxima autoridad ejecutiva y a la Contraloría General del Estado.

**Artículo 57. (Requisitos).**

Para acceder a la función de auditor o auditora de la Escuela de Jueces del Estado, al margen de los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial se requieren los siguientes:

1. Tener formación profesional a nivel de licenciatura en auditoría y/o contaduría pública.

2. Tener al menos cinco años de ejercicio profesional.
3. Haber desempeñado funciones en áreas de auditoría en entidades o empresas públicas al menos dos años.
4. Conocimiento de normas de administración, control gubernamental y normas afines mediante certificado otorgado por el CENCAP o entidades análogas;
5. Tener posgrado en ramas afines.

### **Artículo 58. (Funciones).**

La o el auditor interno, tiene las siguientes funciones:

- a) Las funciones establecidas conforme a la Constitución Política del Estado, Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamental, D.S.23215 Reglamento del ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado, D.S.2318–A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, Ley N°025 del Órgano Judicial, y toda normativa aplicable a la Unidad de Auditoría Interna.
- b) Evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos.
- c) Determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros, y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones.
- d) Otras inherentes a sus funciones específicas.

### **Artículo 59. (Suplencias e interinatos).**

**I.** En caso de impedimento temporal, ausencia justificada mayor a tres días de la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado, será suplido en el ejercicio de sus funciones en calidad de directora o director general en suplencia legal, por la o el jefe de la Unidad de Formación y Especialización y en defecto de éste, por la o el jefe de la Unidad de Capacitación.

**II.** En caso de cesación o acefalía en el cargo de la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado, será suplido en el ejercicio de sus funciones en calidad de directora o director general interino, por la o el jefe de la Unidad de Formación y Especialización y en defecto de éste, por la o el jefe de la Unidad de Capacitación. El interinato durará indefectiblemente por el plazo máximo de noventa (90) días calendario, dentro del cual se procederá a la designación de la o el director general titular, conforme al artículo 221 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

**III.** Para el caso de impedimento temporal, ausencia justificada mayor a tres días o acefalía en el cargo de los demás servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, se aplicará lo dispuesto por el reglamento interno de la entidad.



## CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### **Artículo 60. (Del régimen disciplinario).**

El régimen disciplinario establece las faltas y sanciones disciplinarias y estará regulado en el Reglamento Interno de la Escuela de Jueces del Estado, aplicable para las y los servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado y por los reglamentos específicos de cada unidad académica, aplicable a las y los estudiantes, participantes, docentes internos y otros actores de las actividades académicas desarrolladas por la Escuela de Jueces del Estado.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Primera.**

En tanto se aprueben, entren en vigencia e implementen los reglamentos específicos de las unidades académicas, reglamentos internos y manuales de procesos y procedimientos, estructura organizacional y escala salarial de la Escuela de Jueces del Estado, se seguirá empleando la normativa aplicable para las actividades académicas o administrativas según corresponda.

#### **Segunda.**

**I.** En el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la aprobación del presente reglamento, se implementará la estructura organizacional, escala salarial, manual de organización de funciones y manual de puestos de trabajo de la Escuela de Jueces del Estado.

**II.** En el plazo máximo de ciento cincuenta (150) días calendario, a partir de la aprobación del presente reglamento, la Unidad Administrativa y Financiera propondrá los proyectos de actualización, modificación o adecuación de los demás reglamentos y manuales internos de funcionamiento, para su aprobación por el Directorio.

#### **Tercera.**

Mientras se emitan las convocatorias de cargos de servidoras y servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado conforme a la normativa interna de la entidad en materia de recursos humanos, el Directorio y el director general cuando corresponda, podrán designar de servidoras o servidores provisionales, en cumplimiento a los perfiles y requisitos señalados en la Normativa Interna de la Escuela de Jueces del Estado.

